



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia. Proceso ejecutivo singular instaurado por Novamed S.A. contra Panorama I.P.S. S.A.S. Radicado 2020-00121-00.

En memorial que antecede el doctor OSCAR MAURICIO VÉLEZ SILVA, en su condición de apoderado judicial de PANORAMA I.P.S S.A.S., solicita al despacho el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los dineros que posee la entidad demandada en sus cuentas corrientes y de ahorro en las cuales se reciban giros SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, los cuales poseen el carácter de inembargables de conformidad a lo normado en el artículo 594 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, esta Judicatura en autos anteriores de fecha 26 de mayo de 2022 y 16 de agosto de 2022, ordenó requerir a Banco Davivienda S.A. para que informara cual era la destinación y naturaleza **de los dineros retenidos en las cuentas pertenecientes a PANORAMA I.P.S S.A.S.**

La entidad bancaria con ocasión a tal requerimiento, en ambos casos, indicó que, de acuerdo con la información suministrada por el cliente, es decir, por PANORAMA IPS, los recursos administrados a través de la cuenta corriente No. 560156069997831 y cuenta de ahorro No. 550156000724153, *“son de destinación específica ya que provienen del Consorcio SAYP (Sistema de Administración y Pago del Ministerio de Protección Social) correspondientes al proceso de liquidación mensual de afiliados en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011”*.

En la providencia del 16 de agosto de 2022, este unidad judicial ya se pronunció al respecto indicando *“entidad bancaria que con ocasión a tal requerimiento indicó que tal dinero poseen el carácter de inembargables por la documentación allegada por el cliente, argumento que no es de recibo para el despacho teniendo en cuenta que el Juzgado no puede proceder a ordenar el levantamiento de una medida cautelar de embargo de dinero sin que la entidad bancaria certifique de donde provienen esos recursos”*, es decir, que bajo el argumento de que la información

de la destinación de las cuentas proviene de PANORAMA IPS, no es procedente acceder a la petición de levantamiento de La medida.

De acuerdo a lo anterior, conviene en esta oportunidad requerir nuevamente a BANCO DAVIVIENDA S.A., para certifique a este despacho, sobre la fuente, es decir de donde provienen, la naturaleza y la destinación, pero no de las cuentas en general como lo ha hecho en anteriores ocasiones, sino específicamente de los dineros que han sido retenidos y puestos a disposición de este proceso, de las cuentas que posee PANORAMA I.P.S. S.A.S. (NIT. 900438600-5) en esa entidad bancaria, específicamente sobre las cuentas que se predicen inembargables (cuenta corriente No. 560156069997831 y cuenta de ahorro No. 550156000724153).

Por otro lado, la parte ejecutante allega al despacho liquidación del crédito a corte 31 de mayo de 2023, en ese sentido, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P, se ordenará correr traslado a la contra parte por el termino de 3 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** No acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuentas bancarias que posee PANORAMA I.P.S. S.A.S. en el Banco Davivienda S.A. hasta tanto no se tenga certeza de la procedencia de los recursos consignados a sus cuentas.

**SEGUNDO.** Oficiar al Banco Davivienda S.A. de esta ciudad, para certifique a este despacho, sobre la fuente, es decir de donde provienen, la naturaleza y la destinación, específicamente de los dineros que han sido retenidos y puestos a disposición de este proceso, desde las cuentas que posee PANORAMA I.P.S. S.A.S. (NIT. 900438600-5) en esa entidad bancaria, específicamente sobre las que se predicen inembargables (cuenta corriente No. 560156069997831 y cuenta de ahorro No. 550156000724153).

**TERCERO. CORRER** traslado a la parte ejecutada por el termino de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004 Oral**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c83eddfdd714d5acbd0baac1c1b1b57794db299b9f80ba661ee61ffcb9a2b**

Documento generado en 13/06/2023 04:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**